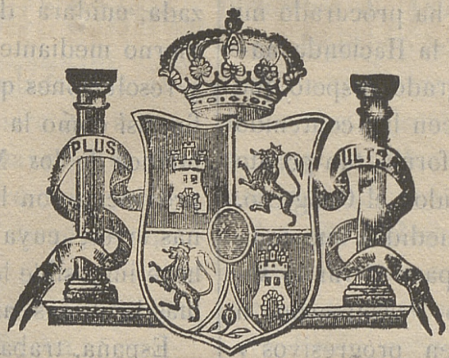


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 23 de Setiembre de 1881

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 21 de Setiembre de 1881.

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EL 20 DE SETIEMBRE DE 1881.

Señores Senadores y Diputados: Siempre es acontecimiento por extremo grato para un Monarca constitucional, la apertura de las Cortes; porque en ocasion tan solemne parece como que es más viva, más directa y más íntima su comunión de ideas y aspiraciones con el sentimiento nacional, libremente expresado en los Comicios. Profundas, por tanto, la satisfacción de que estoy poseído al verme entre vosotros, á quienes el País acaba de honrar con la más alta investidura; y espero, no sin confianza, que inspirándoos en sus necesidades, habéis de consagrar vuestra solicitud, vuestros talentos, y sobre todo,

vuestro patriotismo, á cicatrizar por completo las heridas de lo pasado, á mejorar conmigo la situación presente y á desenvolver los gérmenes de prosperidad y grandeza que encierra el porvenir.

Ante la representación que en estas Córtes tienen todos los principios y todos los intereses, no cabe desconocer el fallo favorable que, sobre la marcha iniciada el 8 de Febrero por mi nuevo Gobierno, acaba de pronunciar el País, deseoso de que los partidos, al procurar, por medios lícitos, hacer prevalecer sus diferentes doctrinas en el Estado, alternen pacíficamente en el Poder, sin otras preferencias que las que manifieste la opinión, optando por el sistema de leyes más acomodado, en cada período, á las reclamaciones del bien público y á las exigencias ineludibles de los tiempos.

La experiencia, que enseña siempre castigando, ha hecho ver, con la estéril repetición de dolorosas catástrofes cuán efímeros son para los pueblos los triunfos que se logran fuera de las vías legales: lo que la pasión funda, la pasión lo destruye, porque la violencia la lastima tanto la dignidad del género humano, que casi siempre hace odioso lo mismo que se desea y por sus caminos se obtiene. Amaestrado por los sucesos, siente el País tanta necesidad de orden y reposo; anhela tan vivamente ver aseguradas las libertades que á costa de incalculables sacrificios ha conquistado; le urge de tal modo desenvolver sus fuerzas productoras, que nada Me parece tan hacedero como conseguir la alianza definitiva entre los dos grandes elementos en que hoy aparece dividida la sociedad española, satisfaciendo al uno con el símbolo tradicional de la Monarquía, y tranquilizando al otro con el respeto á la obra por influjo de las opiniones liberales levantada. Esta es

la noble empresa que, con el concurso de todos, Me propongo realizar, y este debe de ser el honrado propósito de los Representantes de la Nación, sean cuales fueren sus aspiraciones doctrinales, si el País ha de alcanzar algun dia leyes é instituciones que, sólidas á la par que flexibles, ofrezcan, en medio de la confianza general, ancho campo á tantas ideas y tan múltiples intereses como en nuestra época se disputan el imperio de las sociedades modernas.

Mucho se ha adelantado verdaderamente en este camino, debiéndose, sin duda, en gran parte á tan saludable cambio en nuestras costumbres políticas, la paz de que afortunadamente disfrutamos. Dadas á completo olvido nuestras pasadas discordias, y abiertas para todos las puertas del suelo patrio, España, que no cuenta hoy rebelde á ninguno de sus hijos, participa en todos sus dominios de los beneficios del público sosiego; la confianza alienta todos los ánimos; por donde quiera brotan veneros de producción y de riqueza; y la Nación sólo necesita para el progreso de sus intereses materiales el mantenimiento y ordenado ejercicio de las libertades constitucionales, de que soy y seré constante graduador. Con gusto reconozco que á esta grande obra de pacificación, no ha contribuido poco la cordura de todos los partidos, aun la de aquellos que pasan por más extremos, aleccionados con los escarmientos pasados y persuadidos ya, de que la libertad que con tanto afán persiguen y que todos por igual amamos, sólo puede vivir de la sensatez de los pueblos.

Me complazco en manifestaros que nuestras relaciones con todos los Estados de Europa y de América continúan inspirándose en aquella cordial amistad y recíproca deferencia, á cuya sombra nacen y se

acrecientan tantos y tan legítimos intereses.

Las relaciones de mi Gobierno con la Santa Sede son tan afectuosas y cordiales como cumple á la historia y á las venerandas tradiciones católicas de la Nación española; siendo fianza segura de su conservación en lo futuro las altas prendas del sabio y virtuoso Sacerdote que ciñe la Tiara, y mi filial adhesión á su Augusta Persona y á la Iglesia.

Un sangriento atropello, llevado á cabo por los árabes de la provincia de Orán en las personas y haciendas de los españoles que allí se dedican á las labores del campo, motivó por parte de mi Gobierno una negociación con el de la República Francesa, cuyo resultado satisfactorio ha demostrado una vez más las buenas relaciones que existen entre ambos países.

Son también objeto preferente de mi Gobierno las negociaciones sobre tratados de comercio que tanto han de contribuir al desarrollo de nuestra riqueza. Terminado ya el que se negociaba con la República de Colombia y entabladas, con análogo propósito, gestiones convenientes con las Repúblicas Francesa y de Venezuela, es de esperar que en breve continuarán los convenios ya iniciados con la Gran Bretaña, como asimismo se darán los pasos necesarios para proponer otros con las Repúblicas Hispano-Americanas ligadas por tantos vínculos á la antigua madre patria.

Las nuevas y más complejas relaciones sociales que han surgido de los grandes adelantos realizados por el pueblo español en lo que va de siglo, unidas al cambio introducido en nuestra Constitución política, exigen imperiosamente una reforma general en la legislación patria. Para satisfacer esta necesidad, sentida de mucho tiempo atrás, mi Gobierno os presentará varios

proyectos de ley que examinaréis, sin duda, con el detenimiento que demandan su trascendencia y su carácter eminentemente nacional, extraño y superior á las pasiones de partido y á los intereses locales. Entónces será fácil regular el ejercicio de los derechos consignados en el art. 13 de la Constitución, llevando á la legislación común, así la sanción penal que ha de garantizarlos, como el procedimiento para hacer efectivas las responsabilidades en que incurran los que de tales derechos abusen y los que contra ellos atenten.

Asociado el Ejército de mar y tierra á los altos intereses de la Patria, de la cual es al mismo tiempo ornamento y baluarte, por el elevado destino y sagrada misión que representa, es bien seguro que merecerá vuestra atención más esmerada, y que miraréis con el mayor celo todo cuanto contribuya al mejoramiento, prestigio y solidez de una fuerza que es la Nación misma afianzando su propia paz interior, protegiendo su independencia y soberanía, y velando siempre, diligente y fiel, por la dignidad por la existencia y por el porvenir de la Monarquía y de las instituciones representativas.

Como reforma urgente y por la experiencia reconocida, ninguna más justificada que la que se os propondrá de la ley de 28 de Agosto de 1878 sobre bases del reemplazo y de reservas, con el sentido de mejorar la actual organización del Ejército, y en cuanto lo permitan los recursos de la Hacienda con el propósito de elevar su fuerza instruida y disponible; y á fin de llegar á esta mejora, y de que el Ejército pueda, en cualquiera eventualidad, responder á la misión que le está encomendada, se os presentarán los oportunos proyectos de ley.

También se someterán á vuestro exámen los correspondientes al Estado Mayor general del Ejército, y á la reforma de las Ordenanzas, en aquella parte que necesite de vuestro patriótico concurso.

El estado de la Marina, que durante mi viaje por la costa Cantábrica, he tenido ocasión de conocer, ya apreciando de cerca las virtudes militares de nuestros marinos, ya viendo por Mí mismo las necesidades del material, solicita de vosotros preferente atención. Algo ha hecho ya mi Gobierno para mejorar la situación de nuestra Armada, pero cumple á las Córtes, tan celosas siempre por todas nuestras glorias, proporcionar los medios de elevarla

al puesto que reclama la grandeza de sus tradiciones.

Con solícito afán ha procurado mi Gobierno mejorar la Hacienda nacional; y si el sagrado respeto que las leyes le merecen ha contenido sus propósitos de reforma, tan pronto como esté constituido el Congreso, os propondrá las medidas que considera necesarias, para salvar la situación de nuestro Presupuesto, á pesar de todos, en progresivos y crecientes déficits, y para obtener desde luego la segura nivelación, tan apetecida y hasta ahora no lograda.

Al efecto, someteré á vuestras deliberaciones el Presupuesto general del Estado y los proyectos de ley necesarios para modificar la organización económico-administrativa y sus procedimientos; y para establecer las alteraciones convenientes en las bases de los tributos, de modo que acrecienten los ingresos, haciendo más equitativa su distribución, suprimiendo algunos que dificultan el tráfico, disminuyendo otros en interés del contribuyente y de la Administración, y reformando las rentas en los términos que los intereses generales del País reclaman, inspirándose siempre en el criterio de la justicia, que es el verdadero criterio de la libertad. También os presentará mi Gobierno y será, sin duda, objeto de vuestra preferente atención, un proyecto que tiende á unificar las Deudas amortizables á tipo fijo, y otras que por su escasa importancia es conveniente cancelar desde luego. Por este medio, que la mejora del crédito facilita, se consigue la nivelación del Presupuesto, y se podrá llegar á las negociaciones con los acreedores por la Deuda del Estado, que ordenó la ley de 21 de Julio de 1876, en situación favorable á obtener transacciones convenientes para todos. A este fin, y con objeto de que el rigorismo de la ley no se oponga á las aspiraciones de los acreedores, mi Gobierno os pedirá una autorización para tratar desde luego en el caso que así conviniera.

La paz en los espíritus está de tal modo asegurada, que los derechos garantizados en el título I de la Constitución, se ejercitan en medio de la más amplia libertad, respetándose todas las opiniones, sin exceptuar las más apasionadas, y preparando con este ejemplo unas costumbres que el progreso de las ideas y la sensatez de todos harán cada día más provechosas.

Complemento de las libertades de imprenta y de reunión, es la vida administrativa de los pueblos, cuya

intervención en sus propios asuntos, cada día más directa y desembarazada, cuidará de facilitar mi Gobierno mediante aquellos proyectos y resoluciones que conduzcan á este fin, así como la reconstitución económica de los Municipios y de las provincias con la reforma de algunas leyes, cuya falta de armonía hace imposible la satisfacción de las más legítimas aspiraciones locales.

España, trabajada por tantas vicisitudes, necesita más que ningún otro pueblo avanzar en la senda de los progresos morales y materiales, y encaminar el ánimo de sus hijos hácia estudios y trabajos tan necesarios al bienestar general como propios de la actividad humana. A este objeto se han dirigido ya las disposiciones adoptadas por mi Gobierno sobre Instrucción, Obras públicas y Agricultura, y el mismo fin llevarán los proyectos que han de someterse á vuestra aprobación para responder al impulso de la sociedad contemporánea, que mira con especial predilección cuanto contribuye á su prosperidad y engrandecimiento.

Prenda segura de los propósitos de mi Gobierno, respecto á las provincias de Ultramar, es su iniciativa para realizar en ellas grandes y fundamentales reformas.

La Constitución del Estado ha sido promulgada y la previa censura abolida en Cuba y Puerto-Rico. Los hijos de aquellas provincias gozan ya, como ciudadanos de la Nación española, los mismos derechos que sus hermanos de la Península.

Inspirándose mi Gobierno en el principio de la asimilación, que informa su política en Ultramar, os propondrá soluciones que concilien todos los intereses y armonicen las relaciones comerciales de la Península con nuestras provincias americanas.

En cuanto á Filipinas, el decreto sobre el desestanco del tabaco y la libertad de su cultivo, que pone para siempre término á una odiosa servidumbre, al ofrecer ancho espacio á la iniciativa individual y empleo á grandes y hasta ahora inertes capitales, abrirá, de ello estoy seguro, una nueva era de prosperidad y regeneración para aquel vasto Archipiélago.

El progreso de los tiempos, afirmando sobre bases incommovibles principios y garantías que en otras épocas fueron materia de vivas controversias, pero que hoy están ya por casi todas las escuelas reconocidos y aceptados, ha reducido á esfera más tranquila y elevada la discusión de las cuestiones de doctrina; y otros problemas, que afectan más in-

mediatamente á la sociedad, se imponen con imperio irresistible á los Gobiernos de Europa. En todas partes se siente su influjo, así como en todas también el Poder público, ya por medio de leyes económicas, ya por disposiciones encaminadas á difundir la instrucción, tiende á encauzar esta corriente impetuosa, y no es posible ni sería conveniente que nuestro País permanezca extraño á este movimiento general. Por eso, sin dejar de la mano las cuestiones políticas, debéis dar especial preferencia á todas aquellas que, fomentando los intereses materiales de la Nación, propendan á mejorar el estado social de nuestro pueblo, á levantar su nivel y á consolidar su asiento sobre los principios de la justicia, del derecho y de la equidad.

Señores Diputados y Senadores: Si al discutir todos estos proyectos y los que á vuestra iniciativa parlamentaria se deban, los partidos, como confiadamente espero, se tratan como nobles contendientes y no como enemigos encarnizados; si en vuestras deliberaciones procuráis calmar y no enconar los ánimos, conciliar y no dividir á los ciudadanos, y fundar, en fin, una legalidad que sea por todos considerada, porque, á todos alcancen sus ventajas, labrareis, al mismo tiempo que la felicidad de la Patria, Mi propia felicidad, que, Rey de España, no distingo entre españoles ni amigos ni adversarios.

El País, aleccionado por sus propias desdichas, ha entrado ya en el período de la reflexión, y ha aprendido, á costa de penosos desengaños, cuántas ventajas lleva el espíritu de reforma al ciego espíritu de trastorno. La sociedad humana, como la tierra después de labrada, necesita el reposo para producir; que no se desenvuelve la semilla en un campo incesantemente removido, ni arraiga la libertad en un pueblo constantemente agitado. Signo es de viril robustez la tranquilidad del ánimo, que marcha á su objeto con paso medido y firme, sin caer en flacos desmayos ante las contrariedades de la vida, pero sin entregarse tampoco á fieros arrebatos, que casi nunca son movimientos de la fuerza, sino excitaciones de la fiebre. Prestemos todos, pues, acatamiento á los poderes públicos; respetemos por igual la ley; inspirémonos mutuamente aquella recíproca confianza, sin la cual ni los Reyes logran hacer felices á los pueblos, ni los pueblos hacen grandes á sus Reyes; acordémonos en todos nuestros actos de la Patria que tanto amamos, y es segu-

ro que, con la ayuda de Dios, se levantará en breve nuestra España al puesto que de derecho le corresponde en la comunidad de los pueblos de Europa, desarrollando sus poderosos elementos de riqueza en el seno fecundo de la paz, á la sombra de la libertad, que todo lo dignifica, y del orden, que todo lo asegura.

Gaceta del 17 de Setiembre de 1881.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Resultando que por decreto de 28 de Abril de 1869 se autorizó á D. Manuel Perez Ganuza para desviar del rio denominado Aguas las necesarias para el riego de varios terrenos de los terminos de Almo- chuel, la Zaida y Azaila, señalándole un plazo de dos años para la terminacion de las obras, que por lo tanto debieron quedar concluidas en 28 de Abril de 1871.

Resultando que en 4 de Setiembre de dicho año 1871, es decir, espirado el plazo marcado en la concesion, solicitó D. Manuel Perez Ganuza una próroga de 18 meses, que le fué concedida por Real orden de 30 del mismo mes:

Resultando que en 17 de Diciembre siguiente solicitó el concesionario acogerse á los beneficios de la ley de 20 de Febrero de 1870; y que antes de ser resuelto el expediente que previenen los artículos 83 y 39 del reglamento dictado en 20 de Diciembre de aquel año para la aplicacion de la mencionada ley, pidió D. Manuel Perez Ganuza una nueva próroga de un año, que le fué otorgada por Real orden de 27 de Diciembre de 1872:

Resultando que por decreto de 29 de Marzo de 1873 se declaró la concesion comprendida en los beneficios de la ley de canales y pantanos de riego de 20 de Febrero de 1870 anteriormente citada:

Resultando que en 10 de Setiembre de 1880 se encargó al Ingeniero Jefe de la provincia de Zaragoza remitiera relacion valorada de las obras hechas, y manifestara el estado en que se encontraban:

Resultando que el citado Ingeniero Jefe en 14 de Febrero último informó diciendo que habia algunas obras ejecutadas y valoradas en Agosto de 1870 en 28.109 pesetas 13 céntimos; que desde hace cuatro años no tiene noticia alguna de que los trabajos se prosigan, y que para remitir la valoracion reclamada necesitaria

practicar un reconocimiento de las obras que originaria un gasto de 100 pesetas, que debe pagar el concesionario:

Resultando que trasladada la comunicacion del Ingeniero Jefe á Don Manuel Perez Ganuza en 16 del mismo mes de Febrero, no ha contestado á pesar del largo tiempo trascurrido:

Resultando que D. Manuel Perez Ganuza no ha cumplido con lo prescrito por el art. 6.º de la ley de 20 de Febrero de 1870, puesto que las obras debian haber quedado concluidas en 28 de Abril de 1878, en que se cumplieron nueve años, contados desde la fecha de la concesion:

Considerando que el plazo de los nueve años debe contarse de este modo, porque así lo dispone el artículo 14 del reglamento de 20 de Diciembre de 1870, y porque no es posible sentar el precedente de que el indicado plazo comience á contarse desde la fecha en que el concesionario se acogió á la ley de 1870, puesto que de esta manera quedaria beneficiado en cuanto al plazo con respecto á las demás concesiones hechas con sujecion á esta ley, y se ofreceria cómodo medio de eludir los compromisos contraidos, facilitándose la concesion de prórogas, que harian interminable el plazo de ejecucion de las obras:

Considerando, además de lo expuesto, que el decreto de 20 de Marzo de 1873 concediendo á la empresa los beneficios de la ley de 1870 no introdujo alteracion ninguna respecto de la fecha desde la que deberia empezar á contarse el plazo para la conclusion de las obras del pantano derivado del rio Aguas:

Considerando que el silencio de D. Manuel Perez Ganuza parece demostrar que ha abandonado por completo la concesion, cuyas obras no se han terminado á pesar de que han trascurrido tres años y medio próximamente desde el 28 de Abril de 1878, en que concluyeron los nueve concedidos para este objeto en igual fecha de 1869:

Visto el informe del Ingeniero Jefe de la provincia y el art. 7.º del decreto de concesion;

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda caducada la concesion otorgada en 28 de Abril de 1869 para desviar del rio de Aguas 20 metros cúbicos por segundo como máximun con destino al riego de varios terrenos de los terminos de Almo chuel, la Zaida y Azaila, en la provincia de Zaragoza y Teruel.

Art. 2.º Conforme dispone el art. 28 del reglamento de 20 de Diciembre de 1870, se precederá por el Ingeniero Jefe de la provincia con la mayor urgencia á la tasacion de las obras ejecutadas en los terminos prevenidos en el artículo citado del reglamento de 1870.

Art. 3.º Hecha la valoracion, se procederá á anunciar la subasta que prescriben los artículos 20 y 30 del referido reglamento; reservándose la Administracion, segun previene el art. 30, el importe de la fianza que fué devuelta al concesionario en 17 de Agosto de 1870, y además los gastos que por la tasacion de las obras se originen.

Dado en Comillas á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

Num. 3.122.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El *Boletin oficial* número 64, correspondiente al dia 16 del corriente, aparece inserto bajo el número 2.791, el anuncio de subasta para el arriendo de los pastos de invierno y primavera del monte de propios de Medina del Campo, denominado «Las Navas», la que ha de tener lugar ante aquella Alcaldia el dia 12 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasacion de mil trescientas setenta y cinco pesetas; y habiendo acudido el citado Ayuntamiento á este Gobierno de provincia, en solicitud de que se restrinja el plazo concedido para la entrada de ganados en el mencionado monte, al 31 de Marzo de 1882, en vez de estenderla al 30 de Junio siguiente como se determina en la condicion 8.ª del pliego facultativo, con el fin de que se dé tiempo á la produccion de pastos de verano tan necesarios para el ganado de labor; de conformidad con lo informado por el distrito forestal, he acordado que el disfrute de los citados pastos termine en 31 de Marzo del mencionado año 82, pero entendiéndose que los meses de Mayo y Junio siguientes han de ser sustituidos por los de Julio y Agosto del mismo año, y sin modificacion alguna en el número y clase de ganado, ni en la tasacion consignada en dicho pliego.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Valladolid 22 de Setiembre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gázquez Dorado.

Num. 1562.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Debiendo pasarse en la primera quincena del próximo mes de Octubre la revista personal que determina el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1868 inserto en los números 196, 197 y 199 del *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente á los dias 12, 15 y 17 del referido mes de Diciembre, los señores Alcaldes de los pueblos se servirán hacerlo saber á los individuos de la Reserva, á los reclutas disponibles y á los de los demás cuerpos activos que se hallen con licencia ilimitada en sus casas, para que sin escusa de ningun género, se presenten en dicha época á los comandantes de puesto de guardia civil más inmediatos á las localidades de su residencia.

Los que se encuentren en los mismos puntos en que residan los Jefes de los batallones de Reserva y de Depósito á estos y no á los Comandantes de puesto de guardia civil es á quienes deben hacer su presentacion respectiva; en la inteligencia de que el que no la efectúe ante unas ú otras de dichas autoridades, será por este solo hecho vuelto al servicio activo sin opcion á nueva licencia con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto próximo pasado aún cuando no haya llegado á desertar del punto que eligió para residir, pues en este caso la pena será la misma que la ordenanza impone á los desertores.

Los mozos que por no haber alcanzado la talla reglamentaria, padecer defectos físicos ó hallarse comprendidos en el artículo 92 de la vigente ley de reemplazos y se encuentran en sus casas exceptuados del servicio activo, pero agregados á los batallones de Depósito, no tienen obligacion de comparecer á la revista de que se trata.

Recomiendo muy encarecidamente á los referidos señores Alcaldes despleguen el mayor celo é interés en asunto tan importante el servicio para que haciendo llegar este aviso á conocimiento de todos puedan llenar cumplidamente sus deberes y evitar el severo castigo que está señalado á los que en algun modo faltasen á ellos.

Valladolid 17 de Setiembre de 1881.—El General Gobernador.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo causado remate las dos subastas intentadas para contratar el suministro de primeras materias necesarias durante un año en las Factorías de Utensilios de Palencia, Zamora, Béjar y Ciudad Rodrigo, en los artículos y cantidades que determina el cuadro espresivo que figura al pié de este anuncio, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio, á que presenten proposiciones sueltas en esta Intendencia ó en las Comisarias de Guerra de los puntos citados, en los dias y horas que á continuacion se expresan.

El diez de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la Comisaría de Guerra de Palencia y á las doce y media en la de Zamora, y á iguales horas y dias respectivamente en esta Intendencia. El dia once siguiente, en la Comisaría de Guerra de Béjar á las doce de su mañana, y en la de Ciudad Rodrigo á las doce y media, y á iguales horas y dia respectivamente en esta Intendencia.

Media hora antes de la señalada se hallará constituido el tribunal de ofertas en ambas dependencias, no siendo admisibles las proposiciones que se presenten despues de la hora marcada.

Las proposiciones se sujetarán en un todo al pliego de condiciones y de precios límites que han servido de base en la segunda subasta y que estarán de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias de Guerra anteriormente citadas, todos los dias no feriados de diez á tres de la tarde.

Valladolid 21 de Setiembre de 1881.—Juan Arenas.

CUADRO espresivo de las cantidades de aceite, carbon y paja de relleno que se consideraran necesarias para las factorias que á continuacion se expresan:

| FACTORIAS. | ACEITE. | CARBON. | PAJA. |
|-----------------|---------|---------------|---------------|
| | Litros. | Qs. métricos. | Qs. métricos. |
| Palencia. | 300 | 250 | 250 |
| Zamora.. | 1600 | 150 | 200 |
| Béjar. | 900 | 200 | 100 |
| Ciudad Rodrigo. | 1200 | | 80 |

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en., con cédula personal número...., expedida en.... (tal fecha,) enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número....., para subastar las primeras materias necesarias para la Factoría de Utensilios de (tal punto) por el término de un año á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos, se compromete á entregar en dicha Factoría (tal ó tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios siguientes: acompañando como garantía de sus proposiciones el correspondiente documento de depósito que previene la regla segunda del referido pliego

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Litro de aceite á (en letra.) | » |
| Quintal métrico de carbon á (en letra.) | » |
| Quintal métrico de paja á (en letra.) | » |

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 1565.

Cédula de citacion.

El señor Juez de primera instancia de Medina de Rioseco y su partido, ha acordado en providencia de este dia se cite á Antonio Heredia Amaya, de treinta y cinco años de edad, casado, cestero y esquilador, natural y vecino de Madrid, y á Teodora Manzano Asuaga, de veintiocho años de edad, casada, natural del Nosal y vecina de Madrid cuyo paradero se ignora para que comparezcan en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín* de esta provincia y de la de Zamora, en la Sala Audiencia de este Juzgado, á celebrar un careo con el procesado Miguel Lizárraga, acordado en la causa que se sigue por lesiones á los mismos y á Antonio Heredia Campo, apercibiéndoles que de no presentarse en el término fijado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citacion en la forma expresada por haberse ausentado dichos sujetos de esta ciudad hace dias sin que se sepa su direccion, expido la presente Cédula que firmo en Rioseco á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Escribano, José Nieto y Nieto.

NUM 1574.

ACADEMIA PROVINCIAL de Bellas Artes de la Purísima Concepcion de Valladolid.

CONCURSO Á PREMIOS PARA EL AÑO DE 1881.

Primer grupo.

Estudios del natural y reproducciones artisticas é industriales.

DIBUJO Y COLORIDO ARTÍSTICO

Premio.

Don Emilio Orduña Viguera, Acuarela «En Espera.»

Accesit

Don Félix Mena Martin, «Un pescador y una niña,» pintado al lapiz.

MODELADO Y VACIADO.

Premio.

Don Marceliano García y García. «La Cabeza de San Bartolomé» en barro.

Accesit.

Don Cláudio Tordeva Antolin, «Un Friso» en yeso.

DIBUJO Y COLORIDO ARQUITECTÓNICO É INDUSTRIAL.

Premio.

Don Alvaro Aguado Muñoz, «Una máquina de cepillar metales.»

Accesit.

Don Pedro Folín Calleja, «Un motor de rueda hidráulica.»

SECCION DE SEÑORITAS.

Premios.

Doña Agustina Rosa Escribano «La Caridad Romana.» dibujo á lapiz.

Doña Marcelina Poncela Ontoria «Un aguacero,» dibujo á lapiz.

Accesit.

Doña Dolores Trejo «La justicia» dibujo á lapiz.

Doña María Alonso Díaz, «La Virgen de Sevilla» dibujo á lapiz.

Segundo grupo.

OBRAS ORIGINALES.

Premios de primera clase.

Don Gabriel Gomez, «Ferial de Valladolid,» cuadro en lienzo al óleo.

Don Gustavo Lopez Hastoy «La Pedreña,» (Santander) cuadro en lienzo al óleo.

Premios de segunda clase.

D. Mariano Chicote, «Un Arabe» (Busto en barro.)

Don Mario Viani Provedo, «Don Quijote» (Parte primera en lienzo.)

Don Mariano de la Fuente, «La Bahia» (Parte primera, en lienzo.)

NUM. 1575.

Alcaldía constitucional de Villafuente.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado proceder al deslinde de las servidumbres públicas de este término municipal, y terrenos del comun de vecinos, el dia nueve y sucesivos del próximo Octubre desde las ocho de la mañana hasta la puesta del sol, lo que se hace saber á fin de que los terratenientes que tengan fincas colindantes á dichas servidumbres se presenten á dicho acto, provistos de los documentos que justifiquen sus derechos y de no hacerlo se entenderá que se aquietan con lo que resulte de dicha operacion.

Villafuente 20 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Nicasio Gomez.

NUM. 1551.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de la Cuesta.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal y por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de facultativo titular para la asistencia de doce familias pobres y enfermos tambien pobres que como transeuntes puedan encontrarse en esta poblacion durante el tiempo del contrato, el cual ha de efectuarse por dos años, con la dotacion anual de quinientas pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes que acreditarán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, haber desempeñado por lo menos dos años, alguna plaza como titulares; presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de los quince dias siguientes al de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*; debiendo tener en cuenta respecto á los contratos particulares, que la poblacion consta de 140 vecinos. Ventosa de la Cuesta Setiembre 11 de 1881.—El Alcalde, Domingo Ventosa.—P. A. D. A., el Secretario, Francisco Miguel.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE L. GARRIDO.

OBRA 8.